



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 22

La aceptación podrá ser retirada si su retiro llega al oferente antes que la aceptación haya surtido efecto o en ese momento.

1. El artículo 22 dispone que quien haya recibido una oferta podrá retirar su aceptación si tal retirada llega a conocimiento del oferente antes o al mismo tiempo que la aceptación haya surtido efecto. Una aceptación surte efecto en el momento en que llega al oferente, con arreglo al párrafo 2) del artículo 18. El artículo 24 determina cuando una retirada “llega” al oferente. No se conocen casos de aplicación de este artículo.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados